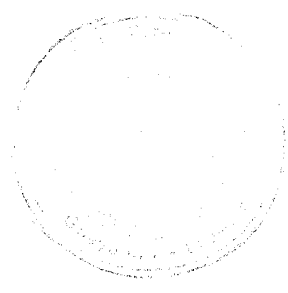


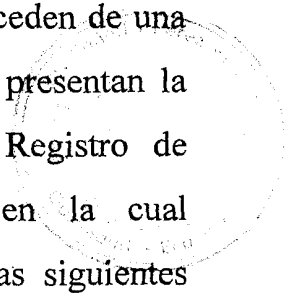
1
2
3
4
5
6

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA BANANERA
INTERCONTINENTAL S. A.,
CONTIBAN.....
.....
CAPITAL SOCIAL: US\$. 800,00.....
CAPITAL AUTORIZADO:
US\$. 1.600,00.....
.....

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, hoy Lunes Uno de Agosto del año dos mil
Once, ante mí, **DOCTOR RODOLFO PEREZ PIMENTEL**,
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON GUAYAQUIL,
comparece por una parte: el señor **ALEJANDRO ALBERTO
CHONG QUI MOREANO**; quien declara ser casado, Ecuatoriano,
ejecutivo, y con domicilio en esta ciudad; y por otra parte comparece
el señor **ALEXIS BARRERA MARQUEZ**, por sus propios y
personales derechos; quien declara ser casado, Ecuatoriano, Ejecutivo,
con domicilio en la ciudad de Guayaquil; personas capaces para
obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, los mismos que
comparecen a celebrar esta Escritura Pública de Constitución, cuyo
objeto y resultado están bien instruidos, y a la que proceden de una
manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la
minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una, en la cual
conste, la de Constitución que se contiene al tenor de las siguientes
cláusulas.- **PRIMERA: INTERVINIENTE.**- Concorre a otorgar



la presente Escritura pública, por una parte: a) el señor
ALEJANDRO ALBERTO CHONG QUI MOREANO, por sus
propios y personales derechos; y b) por otra parte comparece el señor
ALEXIS BARRERA MARQUEZ, por sus propios y personales
derechos. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Por este acto se
constituye la compañía denominada **BANANERA**
INTERCONTINENTAL S.A. CONTIBAN, que se regirá por la
Ley de Compañías, el Código Civil, los estatutos y otras leyes
conexas, que se contiene bajo las siguientes cláusulas: **ARTICULO**
PRIMERO: RAZON SOCIAL.- El nombre o razón social de la
compañía es **BANANERA INTERCONTINENTAL S.A.,**
CONTIBAN.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- EL
domicilio principal de la compañía será el Cantón Samborondón,
Provincia del Guayas República del Ecuador. **ARTICULO**
TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto
social principal la compra, venta, comercialización, consignación,
distribución al por mayor y al detal, importación, exportación y
fabricación de: a) A la siembra, cultivo, desarrollo,
comercialización, importación y exportación de productos
agrícolas de todo tipo, legales. b) productos y servicios derivados
directa o indirectamente de los Hidrocarburos, así como todos los
componentes químicos relacionados, asociados, mezclados, o que sean
sus componentes directo o indirectos o que sean derivados de los
mismos; c) Diseño y desarrollo de tecnologías que permitan construir
y operar Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, Plantas
Potabilizadoras de Agua, entre otros para analizar, diagnosticar y
poner en marcha proyectos de saneamiento ambiental que permitan el
uso posterior con fines industriales de los residuos de

1 cría, reproducción, compra y venta, importación, exportación de
2 ganado de todo tipo, tales como vacuno, porcino, caballar,
3 lanar etc., j) electrodomésticos de todo tipo, tales como
4 refrigeradoras, cocinas, lavadoras, secadoras, televisores, microondas,
5 etc., y toda clase de aparatos de uso domésticos; k) A todo tipo de
6 operaciones portuarias; ejercerá actividades de supervisión,
7 control, desembarques, despacho y acompañamiento de la
8 mercadería hasta su destino final; se dedicará también a la
9 supervisión y control de mercaderías de importación y exportación,
10 en los puertos nacionales y emitir las correspondientes
11 certificaciones referentes a la calidad y valor de la mercadería
12 recibida o despachada. l) al arrendamiento, alquiler, promoción de
13 vehículos de todo tipo; ll) la importación, exportación, distribución,
14 compra, venta, comercialización elaboración intermediación de
15 vehículos de todo tipo, sean marinos, aéreos o terrestres, como
16 también a la de dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica
17 y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos;
18 m) También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas
19 familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios,
20 centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el
21 diseño construcción, planificación, supervisión y fiscalización de
22 cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas, al trabajo de
23 proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y
24 exteriores etc. n); Realizar la movilización embalaje y guarda de
25 muebles, sea por cuenta propia, sea a través de terceros, ya sea para el
26 interior del país como del exterior del mismo, para lo cual podrá
27 arrendar y subarrendar, bodegas, galpones, terrenos, y demás; ñ)
28 Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento,

1 explotación, arrendamiento y anticresis de bienes muebles e
2 inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria,
3 comercialización de sus propios productos como de terceros; o)
4 Brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de
5 empresas; p) a prestar servicios de mecánica automotriz; q) Se
6 dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria,
7 mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o
8 jurídicas, cuenta correntista mercantil; r) También se dedicará a la
9 compra y venta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas
10 y de participaciones de compañías limitadas, y en fin de cualquier tipo
11 de compañías. rr) A la distribución, comercialización, compra y
12 venta, importación y exportación de productos derivados del petróleo
13 tales como la gasolina, parafina, aceites, lubricantes, aditivos,
14 kerosene, Diesel etc., pudiendo para el efecto, de poder cumplir
15 con sus fines, el de transportar los productos mencionados, por vía
16 terrestre, marítima o aérea. s) al reciclaje, procesamiento,
17 formulación, distribución, compra y venta de aceites y lubricantes
18 de todo tipo; t) transformación de materia prima e productos
19 terminados y/ o elaborados. u) A la siembra, cultivo, desarrollo,
20 comercialización, importación y exportación de productos agrícolas de
21 todo tipo, legales. v) A la distribución, comercialización, compra y
22 venta, importación y exportación de Libros, cuadernos, artículos de
23 oficinas, etc. w) A la prestación de servicios médicos, x) elaboración,
24 distribución, importación, exportación y venta de insumos médicos
25 dentro y fuera del territorio ecuatoriano; y) Importación y venta de
26 insumos médicos; compra y venta como mayorista de turismo de
27 boletos de avión de aerolíneas nacionales e internacionales, reservas
28 de hoteles, condominios, apartoteles, cruceros, alquiler de carros,

R. Q. J.
L. R. R. R.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

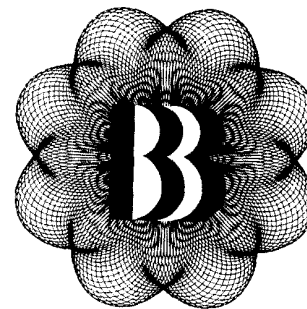
1 tanto en el Ecuador como en cualquier país del mundo; z) ; A la
2 importación y exportación de materia prima para la elaboración de
3 productos farmacéuticos. La compañía no podrá dedicarse a la
4 compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera. Para
5 cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos
6 permitidos por las leyes ecuatorianas que tengan relación con el
7 mismo. **ARTICULO CUARTO: DURACION.-** El plazo de
8 duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados
9 de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la
10 aprobación de esta escritura. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL**
11 **AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.-** El Capital Autorizado
12 de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES**. El
13 capital social suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS**
14 **DÓLARES** de los Estados Unidos de América, dividido en
15 ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los
16 estados Unidos de América cada uno, capital que podrá ser aumentado
17 por resolución de la Junta de Accionistas. **ARTICULO SEXTO:**
18 **NORMA SUPLETORIA A LOS ESTATUTOS.-** Para todo lo
19 concerniente a fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de
20 acciones transferencias, transformación, liquidación y todo aquello
21 que estos estatutos no exprese se estará a lo que dispone la Ley de
22 Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor
23 pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en
24 cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General de
25 Accionistas así lo determina. En este caso, el Gerente actuará como
26 liquidador de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO: DE LA**
27 **JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas es el órgano
28 supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la

1 **DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE**

2 **ACCIONISTAS.-** Las atribuciones de la Junta General son las
3 siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General
4 de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus
5 remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el balance general
6 y estado de pérdidas y ganancias de la compañía, c) Disponer el
7 reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva
8 legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital,
9 prórroga o disminución del plazo de la compañía; e) Resolver sobre la
10 disolución anticipada de la compañía, y f) Todas las atribuciones que
11 le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales. **ARTICULO**

12 **DECIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL.-** La
13 administración y representación legal de la compañía estará a cargo
14 del Presidente y Gerente General en forma indistinta, quienes la
15 representarán legal, judicial y extrajudicialmente con las
16 limitaciones que la junta de accionistas disponga; durarán en el
17 cargo Cinco Años, y serán elegidos por la Junta de
18 accionistas. Las facultades de los administradores serán las
19 contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la
20 Ley de compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL**

21 **COMISARIO.-** La fiscalización y control de la compañía estará a
22 cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas
23 quién tendrá las facultades y deberes que el concede e impone la Ley
24 de Compañías. **SEGUNDA.-** El Capital de la compañía ha sido
25 suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor **ALEJANDRO**
26 **ALBERTO CHONG QUI MOREANO,** ha suscrito setecientas
27 noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de
28 los Estados Unidos de América cada una y paga el veinticinco por

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 000011KC013557-0

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **BANANERA INTERCONTINENTAL S.A. CONTIBAN XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BARRERA MARQUEZ ALEXIS HARRY	\$0.25
CHONG QUI MOREANO ALEJANDRO ALBERTO	\$99.75
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 01 DE AGOSTO DE 2011


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0002080

M. Dineen

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Asesor Jurídico del MIO - esto
en la Cámara Municipal



FORMULARIO DE SOLICITUD

270799

Ciudad y Fecha

Señor

Presidente del Tribunal Supremo Electoral de:

Ciudad.-

CHONG QUI MOREANO ALEJANDRO ALBERTO

Yo, **091201132-7**

(NOMBRES Y APELLIDOS)

con cédula de ciudadanía N°. , solicito se me confiera certificado de:

☐ Empadronamiento

☐ No empadronado por minoría de edad.

☐ Desafiliación

☐ Candidato electo

☐ Candidato inscrito

☐ Posesión del candidato electo

☐ Otros (especifique)

Del ciudadano

con cédula de ciudadanía N°.

Atentamente,

FIRMA



CERTIFICACION

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE **LOS RIOS**

El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de **LOS RIOS**

SR. JACINTO A. IBARRA MACIAS

CHONG QUI MOREANO ALEJANDRO ALBERTO

certifica que

(NOMBRES Y APELLIDOS)

091201132-7

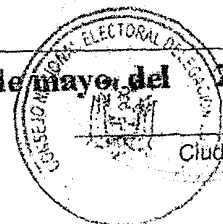
con cédula de ciudadanía N°.

SE ENCUENTRA EMPADRONADO EN LA REPUBLICA DEL ECUADOR POR. EL INTERESADO PUEDE HACER USO DE LA PRESENTE EN CUALQUIER INSTITUCION PÚBLICA O PRIVADA.

Babahoyo, 13 de mayo del 2011

Ciudad y Fecha


EL SECRETARIO



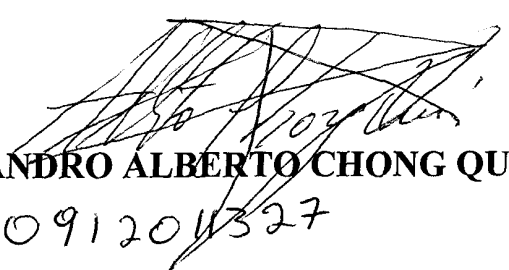
Especie Valorada

\$ 3,000

Dr. Decree

Dr. Decree
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decano Notario
del Cantón Guarayana

1 ciento de su valor en numerario y al contado, esto es la cantidad de
2 ciento noventa y nueve Dólares con setenta y cinco centavos de Los
3 Estados Unidos de América; y por otra parte el señor **ALEXIS**
4 **BARRERA MARQUEZ**, por sus propios y personales derechos, ha
5 suscrito Una acción ordinaria y nominativa de un dólar de los estados
6 Unidos de América, y paga el veinticinco por ciento de su valor en
7 numerario y al contado, esto es la cantidad de veinticinco centavos de
8 Dólar de los Estados Unidos de América; Conforme consta en el
9 certificado de depósito de integración de capital que se adjunta. El
10 saldo se lo pagara en el plazo de dos años a partir de la inscripción en
11 el Registro Mercantil. Queda autorizado el Abogado que suscribe esta
12 Minuta, a fin de que la compañía quede legalmente constituida
13 incluyendo la facultad de convocar a la primera Junta de Accionistas,
14 así como a obtener el Registro Único de Contribuyentes. Agregue
15 Usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez
16 de este instrumento. f). Ilegible. **DOCTOR JOSÉ MOSQUERA**
17 **ZAMBRANO**, Registro Número Seis Mil quinientos Treinta y uno
18 del Colegio de Abogado de Guayaquil. Hasta aquí la minuta y sus
19 documentos habilitantes insertos y agregados que en un mismo texto
20 quedan elevados a escritura Pública. Yo el Notario doy fe que,
21 después De haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura, a los
22 otorgantes, estos la aprueban, se ratifican y firman en unidad de acto
23 conmigo. **EL NOTARIO. DOY FE.**

24
25
26 
27 **ALEJANDRO ALBERTO CHONG QUI MOREANO**

28 **C.I. # 091204327**

C. V.

A. O. Díaz A.

U. Recor. A.
Dr. Emilio Rios Pizarro
Notario Público Decano Serio

1
2
3 A B M
ALEXIS BARRERA MARQUEZ

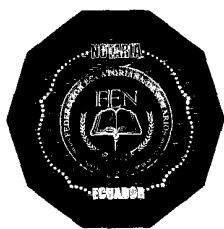
4 C.I. 0922456108

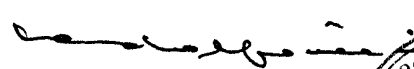
5 C.V. 227-0033

6
7 

8 Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
9 NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
10 DEL CANTÓN GUAYAQUIL

11
12
13
14
15 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este
16 **Primer Testimonio**, que rubrico, firmo y sello,
17 en esta ciudad de Guayaquil, en la fecha de su
18 otorgamiento.- Lo Certifica.- **El Notario.-**




Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo SEGUNDO, tomo nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.11.0004542, dictado por el Ab. Manuel Molina, ESPECIALISTA JURIDICO, de Fecha 16 de Agosto del 2011, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA BANANERA INTERCONTINENTAL S.A. CONTIBAN celebrada el 01 de Agosto del 2.011.

Guayaquil, a 18 de Agosto del 2011.-

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
Cantón Guayaquil



[Handwritten signature]
Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI ** Guayaquil



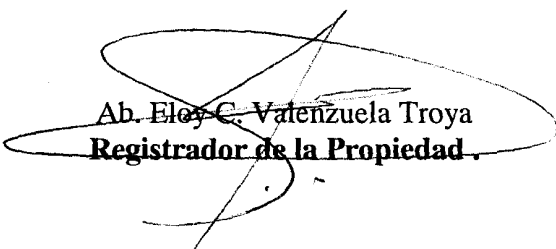
Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Bolívar y Sucre

Número de Repertorio: 2011- 3299

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Primero de Septiembre de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 5 de fojas 2293 a 2304 con el número de inscripción 395 celebrado entre: ([COMPAÑIA BANANERA INTERCONTINENTAL S.A. CONTIBAN en calidad de COMPAÑIA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolución No. SC.IJ.DJC.G.110004542,] de fecha [Dieciseis de Agosto de Dos Mil Once].


Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0023009

Guayaquil, 03 OCT 2011

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BANANERA INTERCONTINENTAL S.A. CONTIBAN**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

